

correspondientes al primer grado de Formación Profesional en las ramas Administrativa y Comercial, Electricidad y Sanitaria, con una capacidad para 120 puestos escolares.

Resultando que por Orden ministerial de 19 de febrero de 1982 fue aumentada dicha capacidad hasta 520 puestos escolares. Resultando que por Orden de 21 de abril de 1982 se le concede la clasificación de Habilitado, autorizándole a impartir las enseñanzas de segundo grado en las especialidades Administrativa y Electrónica Industrial;

Resultando que en todas las Ordenes mencionadas se cita como único emplazamiento reconocido del Centro la calle de la Plata, números 8 y 9;

Resultando que, no obstante esta circunstancia, el Centro «Hease» realiza parte de sus actividades docentes de Formación Profesional en locales situados en las calles Plata, número 8, y Oxígeno, número 4, para cuya utilización la titularidad del Centro no ha promovido el necesario expediente de autorización;

Resultando que en los mencionados locales de la calle de la Plata, números 8 y 9, se han realizado obras que suponen cambios considerables en las instalaciones con respecto a las que en su día fueron autorizadas, no existiendo hoy el gimnasio cubierto ni el laboratorio de idiomas que figuraban en el expediente de autorización, habiendo afectado asimismo las referidas obras a los espacios de circulación e incluso a la seguridad de los locales ante un posible caso de emergencia;

Resultando que no se hallan debidamente justificadas las cuentas correspondientes al curso 1982-83, referentes a la subvención concedida por el concepto de gratuidad, al advertirse discrepancias entre las cantidades justificadas ante el Patronato de Promoción de la Formación Profesional y las hojas salariales del profesorado y del personal no docente del Centro;

Considerando que las alegaciones formuladas por el titular del Centro como respuestas a las imputaciones que le fueron formalmente manifestadas no desvirtúan en ningún caso la descripción de los hechos que se recogen en los anteriores resultandos, y que los mismos constituyen causa de revocación al haberse infringido manifiestamente las normas aplicables para la autorización y funcionamiento de Centros docentes de Formación Profesional;

Vistos la Ley General de Educación, Ley de Procedimiento Administrativo, Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), sobre el régimen de autorizaciones a Centros no estatales de enseñanza, Decreto 707/1978, de 5 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 12 de abril), de ordenación de la Formación Profesional, y demás disposiciones complementarias.

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo decimoquinto, c) y d), del Decreto 1855/1974, se revoca la autorización concedida al Centro privado de Formación Profesional denominado «Hease», de Madrid, calle de la Plata, números 8 y 9, quedando, en consecuencia, anuladas las Ordenes de 2 de marzo de 1981, 19 de febrero de 1982 y 21 de abril de 1982, que regulaban la actividad docente de dicho Centro, a partir de la finalización del presente curso académico 1983-1984.

Segundo.—La Dirección Provincial de Educación y Ciencia proveerá los medios precisos para facilitar la matriculación de los alumnos en otros Centros, a ser posible dentro de la misma zona donde se halla enclavado el Centro «Hease», cuya autorización se revoca.

Tercero.—El Patronato de Promoción de la Formación Profesional recabará del titular de dicho Centro el reintegro de las cantidades indebidamente percibidas por el concepto de subvención a la gratuidad a partir del curso académico 1982-1983.

Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición en el plazo de un mes a contar desde la notificación de la misma.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de julio de 1984.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Subsecretario, José Torreblanca Prieto.

Hmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

22437 ORDEN de 30 de julio de 1984 por la que se dispone las enseñanzas que habrán de impartir diversos Institutos de Formación Profesional.

Ilmos. Sres.: En uso de las facultades conferidas en el artículo segundo del Real Decreto 1435/1984, de 16 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 28 siguiente), por el que se crean varios Institutos de Formación Profesional en las localidades que más abajo se relacionan y que habrán de funcionar en los locales que para cada uno de ellos igualmente se determinan, a partir del próximo curso académico 1984-1985.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Los Institutos de Formación Profesional que más abajo se detallan impartirán las enseñanzas de Formación Profesional que para cada uno de ellos se expresan:

Almansa (Albacete). Funcionará en un edificio de nueva construcción situado en la avenida José Hernández de la Asunción, sin número:

Primer grado en las ramas de «Administrativa y Comercial», profesión «Secretariado»; «Automoción», profesión «Mecánica del automóvil».

Segundo grado en la rama de «Administrativa y Comercial», especialidad «Comercio exterior y Transportes». Curso de Enseñanzas Complementarias de acceso de primero a segundo grado de Formación Profesional.

Gijón número 2 (Asturias). Funcionará en un edificio de nueva construcción, situado en la prolongación Manuel R. Alvarez-Mala Jové:

Primer grado en las ramas de «Construcción y Obras», profesión «Fontanería»; «Electricidad», profesión «Electrónica».

Segundo grado en las ramas de «Construcción y Obras», especialidad «Fontanería»; «Electricidad y Electrónica», especialidad «Equipos de Informática».

Arenas de San Pedro (Avila). Funcionará en un edificio de nueva construcción situado en la calle San Agustín, sin número:

Primer grado en las ramas de «Electricidad», profesión «Electrónica»; «Peluquería y Estética», profesión «Peluquería».

Valencia de Don Juan (León). Funcionará en un edificio de nueva construcción situado en la calle Carrero Blanco, sin número:

Primer grado en las ramas de «Automoción», profesión «Mecánica del automóvil»; «Administrativa y Comercial», profesión «Administrativa»; «Agraria», profesión «Explotaciones Agropecuarias».

Alcorcón número 2 (Madrid). Funcionará en un edificio de nueva construcción en avenida Oeste-La Arboleda:

Primer grado en las ramas de «Peluquería y estética», profesión «Peluquería»; «Imagen y sonido», profesión «Imagen y Sonido».

Segundo grado en la rama de «Administrativa y Comercial», especialidad «Informática de Gestión».

Arganda del Rey (Madrid). Funcionará en un edificio de nueva construcción situado en el Canal de Valdepenas, polígono 26, La Poveda:

Primer grado en las ramas de «Automoción», profesión «Mecánica del Automóvil»; «Administrativa y Comercial», profesión «Administrativa»; «Electricidad», profesión «Electricidad».

Colmenar Viejo (Madrid). Funcionará en un edificio de nueva construcción situado en el polígono La Mina:

Primer grado en las ramas de «Agraria», profesión «Explotaciones Ganaderas sin tierra»; «Administrativa y Comercial», profesión «Administrativo»; «Electricidad», profesión «Electricidad».

Segundo grado en las ramas de «Administrativa y Comercial», especialidad «Comercio Exterior y Transporte». Curso de Enseñanzas Complementarias para acceso de primero a segundo grado de Formación Profesional.

San Fernando de Henares (Madrid). Funcionará en un edificio de nueva construcción situado en la calle Irún, El Olivar del Parque:

Primer grado en las ramas de «Sanitaria», profesión «Clínica»; «Administrativa y Comercial», profesión «Administrativa».

Segundo grado en la rama de Administrativa y Comercial, especialidad de «Informática de Gestión».

Linares de Riofrio (Salamanca). Funcionará en el edificio adquirido por el MEC del antiguo Seminario:

Primer grado en las ramas de «Automoción», profesión «Mecánica del Automóvil»; «Agraria», profesión «Explotaciones Agropecuarias»; «Administrativa y Comercial», profesión «Administrativa».

Segundo.—Las enseñanzas del segundo grado no podrán establecerse cuando el número de alumnos previstos para cada especialidad sea inferior a 20.

Tercero.—Por la Dirección General de Personal y Servicios se fijará la plantilla de Profesores y Maestros de Taller de los nuevos Institutos de Formación Profesional, en función de las enseñanzas que por esta Orden se les autoriza y de la demanda real de puestos escolares, a cuyo efecto, las Direcciones Provinciales del Departamento correspondientes habrán de formular, ante dicho Centro Directivo, oportuna y razonada propuesta.

Cuarto.—Los gastos de personal no docente que sea necesario contratar, serán financiados con cargo al presupuesto del Patronato de Promoción de la Formación Profesional, así como los que ocasione el funcionamiento de los nuevos Institutos; los referentes a mobiliario y material inventariable serán satisfechos con cargo a los fondos de la Junta de Construcciones Instalaciones y Equipo Escolar, o bien por el mencionado Patronato.

Quinto.—Se autoriza a la Dirección General de Enseñanzas Medias para determinar el personal Administrativo, subalterno y de limpieza que deba ser contratado, así como para adoptar cuantas medidas estime pertinentes en orden a garantizar el eficaz funcionamiento de los nuevos Institutos.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a VV. II.

Madrid, 30 de julio de 1984.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1983), el Subsecretario, José Torreblanca Prieto.

Hmos. Sres. Directores generales de Enseñanzas Medias y de Personal y Servicios.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

22438 ORDEN de 10 de agosto de 1984 por la que se conceden los beneficios previstos en el artículo 5.º c) de la Ley 29/1972, de 22 de julio, de Agrupaciones de Productores Agrarios para la ampliación de una central hortofrutícola, a la Cooperativa «Nuestra Señora del Oroto», S. Coop. Ltda. de Alcudia de Carlet (Valencia), APA 074.

Hmos. Sres.: De conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias y por la Dirección General de la Producción Agraria, sobre petición formulada por la Cooperativa «Nuestra Señora del Oroto», S. Coop. Ltda. de Alcudia de Carlet (Valencia), calificada como Agrupación de Productores Agrarios e inscrita en el correspondiente Registro con el número 074, para la ampliación de una central hortofrutícola en la citada localidad, acogiéndose a los beneficios previstos en el artículo 5.º c) de la Ley 29/1972, de 22 de julio, y demás disposiciones que la complementan y desarrollan.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Aprobar el proyecto presentado de ampliación de una central hortofrutícola, a realizar en Alcudia de Carlet (Valencia), por la Cooperativa «Nuestra Señora del Oroto», APA 074, con presupuesto limitado a efectos de preferencia en la obtención de crédito oficial y de concesión de subvención a la cantidad de 10.007.515 pesetas.

Segundo.—Fijar la cuantía máxima para la concesión del beneficio previsto en el artículo 8.º dos, del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto.

La cuantía máxima de la subvención ascenderá, por lo tanto, a 2.001.523 pesetas, con cargo a la partida 21.04.778 del ejercicio de 1983 del programa 2.2.2: ordenación de la oferta y regulación del mercado.

Tercero.—Proponer la concesión también en la cuantía máxima de los beneficios previstos en el artículo 8.º uno, y en el artículo 3.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, excepto el derecho a la expropiación forzosa de los terrenos que no ha sido solicitado, y los suprimidos por las Leyes 44/1978, de 8 de septiembre, 81/1978, de 27 de diciembre, y 32/1980, de 20 de junio. El disfrute de estos beneficios quedará supeditado al uso privado de las instalaciones.

Conforme a lo previsto en el artículo 19, uno, del Decreto 2853/1984, de 8 de septiembre, por el que se desarrolla la Ley 152/1983, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, en caso de renuncia se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones y exenciones ya disfrutadas. A este fin, quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos e instalaciones de la Empresa por el importe de dichos beneficios o subvenciones.

Cuarto.—Fijar un plazo de seis meses para la finalización de las obras, contado a partir de la fecha de publicación de la presente Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 10 de agosto de 1984.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Vicente Albero Silla.

Hmos. Sres. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias y Director general de la Producción Agraria.

22439 ORDEN de 5 de septiembre de 1984 por la que se ratifica la calificación previa como Agrupación de Productores Agrarios de la Sociedad Agraria de Transformación 1.037 «San Antonio» de Mazarrón (Murcia), para el grupo de productos «hortalizas».

Hmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General, relativa a la solicitud de ratificación de la calificación previa como Agrupación de Productores Agrarios, acogida a la Ley 29/1972, de 22 de julio, formulada por la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, para la Sociedad Agraria de Transformación número 1.037 «San Antonio», de Mazarrón (Murcia), y habiéndose cumplido todos los requisitos previstos en el Decreto 1961/1973, de 26 de julio, en el Decreto 608/1975, de 20 de marzo, y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se ratifica la calificación previa como Agrupación de Productores Agrarios, de acuerdo con el régimen establecido en la Ley 29/1972, de 22 de julio, a la Sociedad Agraria de Transformación 1.037 «San Antonio», de Mazarrón (Murcia).

Segundo.—La ratificación de la calificación previa se otorga para el grupo de productos «hortalizas».

Tercero.—El ámbito geográfico de actuación de la Entidad como Agrupación de Productores Agrarios abarca a todos los municipios de la provincia de Murcia.

Cuarto.—La fecha de comienzo de aplicación del régimen previsto en la Ley 29/1972, a efectos de lo dispuesto en los apartados a) y b) del artículo 5.º de la misma, será el día 1 de octubre de 1984.

Quinto.—Los porcentajes aplicables al valor de los productos vendidos por la Entidad, a efectos del cálculo de subvenciones, se fijan en el 3, 2 y 1 por 100 del valor de los productos vendidos por la Entidad, respectivamente, durante los tres primeros años de funcionamiento de la Entidad como Agrupación de Productores Agrarios, fijándose un límite máximo a las subvenciones de 19, 13 y 7 millones de pesetas con cargo al concepto 21.04.778-1 de los años 1984, 1985 y 1986 del programa 2.2.2: Ordenación de la oferta y regulación del mercado.

Sexto.—El porcentaje máximo aplicable durante los cuatro primeros años al valor base de los productos entregados a la Entidad por sus miembros, a efectos de acceso al crédito oficial, será del 70 por 100.

Séptimo.—La Dirección General de la Producción Agraria procederá a la inscripción de la Entidad calificada en el Registro especial de Entidades acogidas a la Ley 29/1972, de Agrupaciones de Productores Agrarios.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 5 de septiembre de 1984.

ROMERO HERRERA

Hmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

22440 RESOLUCION de 30 de septiembre de 1984, de la Primera Jefatura Zonal de Construcción de Transportes Terrestres, referente a la expropiación forzosa con motivo del proyecto de renovación de vía entre Oviedo y Nava y ampliación del expediente de ocupación temporal. Término municipal de Siero (Asturias).

Habiendo sido declaradas de urgencia las obras arriba expresadas por Orden ministerial de 22 de junio de 1983, es de aplicación a las mismas el procedimiento de urgencia regulado en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 18 de diciembre de 1954, por lo que esta Jefatura ha resuelto fijar el próximo día 18 de octubre de 1984, en el Ayuntamiento de Siero, para el levantamiento de las actas previas de ocupación de las fincas afectadas, con arreglo al siguiente horario:

De nueve a diez de la mañana, fincas números 1, 2, 3, 4, 5 y 6.
De diez a once de la mañana, fincas números 7, 8, 9, 10, 11, 12 y 13.

Lo que se hace público para general conocimiento y el de los interesados afectados que se citan a continuación, a los que se advierte que pueden hacer uso de los derechos que a tal efecto se determinan en la regla 3.ª del artículo 52 de la citada Ley.